

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 8

E X P E D I E N T E

número 3.987

C O N T R A:

ANTONIO MARGALEJO RUBIELLA

D E L I T O:

ACEPTACION DE EMPLEO A LOS REBELDES

DE POZAN DE VERO

(HUESCA)



68

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3987

Año 1942

Registro entrada núm. 1716

Y del juzgado de Barbastro 119.

CONTRA

ANTONIO MARGALEJO RUBIELLA.

Pozán de Vero

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ-GUERRA.

11,500 in y sem.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

2

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el suma-
rísimo de urgencia núm. 244-38 contra

Expediente n.º 3987

Antonio Margalejo Rubilla

:1415

por el delito de acep-
tación de empleos a los rebeldes
a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Junio

1942

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL



[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

DON CRISTOBAL BUNUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que obra en este Tribunal el testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción castrense en el sumarisimo de urgencia número 244-38, seguido contra ANTONIO MARGALEJO RUBIELLA y varios más, que entre otros contiene los particulares siguientes:

«SENTENCIA.- En la Ciudad de Huesca a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Reunidos el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa número 244 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Antonio Margalejo Rubiella

todos mayores de edad, por el delito de rebelión militar.-Dada cuenta por el Secretario de las actuaciones sumariales; oídos el ministerio Fiscal, defensor y los propios acusados; y

RESULTANDO.- Que.....Que.... Antonio Margalejo Rubiella todos de la Comisión gestora del pueblo de Pozán de Vero, observaron conducta intachable durante el dominio rojo, interviniendo tanto en aquella Comisión como en la que tenía por objeto declarar facciosos a algunos vecinos, para contrarrestar a los de la C.N.T. y evitar así persecución de las personas y otros desmanes.

CONSIDERANDO.-.....Que los hechos que se declaran probados en el tercer resultando tipifican el delito previsto y sancionado en el artículo 257 del Código penal ordinario. Siendo autores de los mismos los procesados que respectivamente se nombran en dichos resultandos por participación directa en los hechos de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del Código penal ordinario....

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos..... Y A ...Antonio Margalejo Rubiella a la pena de ocho años de inhabilitación absoluta.

-
-
-
-
-
-

Para determinar la cuantía de la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto por el Decreto-Ley de 10 de enero de 1.937.- Así por.....»

CONCUERDAN lo transcrito con los particulares a que antes me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado para que sirva de cabeza en el expediente contra Antonio Margalejo Rubiella expido el presente en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Handwritten signature

43

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente. Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.

Doy fe.

[Handwritten signature]

Por providencia dictada en el día de hoy, he acordado practicar las diligencias que más abajo se indican referentes al expediente de Antonio Mancales Rullie, para lo que comisiono a Vd, debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitir- las una vez practicadas a este Juzgado.

lla

Huesca a 26 de marzo de 1942,
JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Handwritten signature]

Pozan de Vera

Sr. JUEZ INSTRUCTOR

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN.

- 1ª.- Designar tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expediente arriba indicado, los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento, separán- deles en tres grupos: Riqueza Rústica, urbana y pecua- ria y valorándoles globalmente cada uno de estos grupos.
- 2ª.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito les trasladara a las Autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a Vd, diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiteraré Vd, di- re tamente los informes si transcurren cinco días sin haberles evacuado.
- 3ª.- En breve informe que Vd, haga por separado consig- nará con toda claridad el Establecimiento Penal e lugar donde se encuentra el expediente preguntando al efecto a los familiares de éste e personas que puedan estar enteradas; y si el expediente es casado y en su caso, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener, expresando el núm. y nombre de estas y si ganan algún sueldo o jornal.

Pro-

videncia =

Por recibido el escrito que se
secede, cúmplase cuanto en él
ordena, designando a tres vecinos
de esta localidad para que eva-
cuen informes de la capacidad
económica del encartado An-
tonio Margalejo Nebiella. Lo man-
da y firma el Sr. Jefe Municipal
en Pozán de Vero a once de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

Antonio Lanza



En fe-
renza y dos
esta sala
ra hacer
mu

Siligencia de Citacion = seguidamente, cite a com-
parencia ante este Juzgado Municipal a Don Joaquin Campodarwe Soldan,
Don Miguel Corcueta Salamero y Don
Salvador Mer Vera, quienes enterados
firmaran conmigo de que doy fe.

Joaquin Campodarwe

Miguel Corcueta

Salvador Mer Vera

esto que se
cuanto en el
do a los veint
do a para que sea
dad, la capacidad
Am

En Pozan de Vera a catorce de Abril de mil novecientos cua-
renta y dos. siendo las diez y ocho horas de su dia compareci en
esta sala audiencia de este Juzgado municipal Don Salvador Mar Pe-
ra haciendo entrega de su cédula de citación. Enterado por el tr. juez
municipal de las penas establecidas para el falso testimonio el de-
clarante prometió bajo juramento el decir verdad en lo que supiera
y fuere preguntado, que se llama como queda dicho, de sesenta y
cuatro años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Pozan de Vera.

Leído de manifiesto el escrito del tr. juez instructor de responsa-
bilidades políticas de la Provincia sobre la capacidad económica
de Antonio Margalejo Nebiella manifiesta que por concepto de Mis-
ticia asciende a siete mil quinientas pesetas, por Urbana dos mil y
dos mil por Secuaria. Tiene a su cargo a su madre Maria, su espo-
sa Basilia, una hermana política y cuatro hijos, Maria de trece a-
ños, Rosario once, Dolores nueve y Victoria siete. El encastado se encuen-
tra en esta localidad.

Leído nada mas tiene que decir que lo dicho es la verdad.
Leída que le fue la presente declaración lo encuentra en un to-
do conforme, a firmándose y ratificándose en su contenido fir-
mando, despues del tr. juez, con migo de secretario de que doy fe.



Antonio Maza

Al compareciente

Salvador Mar

En Pozan de Vera a catorce de Abril de mil novecientos cua-
renta y dos. siendo las diez y ocho horas de su dia compareci en la
sala audiencia de este Juzgado Don Miguel Lozafuela Salas, ha-
ciendo entrega de su cédula de citación. Enterado por el tr. juez mu-
nicipal de las penas establecidas para el falso testimonio, el de-
clarante prometió bajo juramento el decir verdad en lo que supie-
ra y fuere preguntado, que se llama como queda dicho de cincuen-
ta y nueve años de edad, casado, labrador, natural de Pozan de Vera.

Leído de manifiesto el escrito del tr. juez instructor de res-
ponsabilidades políticas de la Provincia sobre la capacidad econ-
ómica de Antonio Margalejo Nebiella, manifiesta que por con-
cepto de Misticia asciende a siete mil quinientas pesetas, por Urba-
na dos mil y dos mil por Secuaria. Tiene a su cargo a su
madre Maria, su esposa Basilia, una hermana política y cua-
tro hijos, Maria de trece años, Rosario once, Dolores nueve y Victoria

siete. El encartado se encuentra en esta localidad.

Que nada mas tiene que decir, que lo dicho es la verdad.

Leida que le fue la presente declaracion, lo encuentra en un
forme a firmándose y ratificándose en su contenido firmando
presente despues del Sr. Juez conmigo el secretario de que doy fe.



Antonio Buesa

El compareciente
Miguel Coscujuela

A. Romo

En Pozan de Vera a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta
y dos. Siendo las diez y ocho horas de su dia, compareció en la sala audi-
encia de este Juzgado municipal Don Joaquin Campodarve Noldan
de cuarenta y nueve años casado, labrador, natural y vecino de Pozan de
Vero. Enterado por el Sr. Juez municipal del escrito del Sr. Juez Instruc-
tor de responsabilidades politicas de la Provincia, sobre la capacidad
economica del encartado Antonio Margalejo Nubiella manifiesta
que por concepto de Nubista asciende a siete mil quinientas pesetas por
Urbana a dos mil y dos mil por Pecunia. Tiene a su cargo a su madre
Maria, su esposa Basilia, una hermana politica y cuatro hijos, Maria
trece años, Rosario once, Dolores nueve y Victoria siete. El encartado se en-
cuentra en la localidad.

Que nada mas tiene que decir, que lo dicho es la verdad.

Leida que le fue la presente declaracion, lo encuentra en un todo con-
forme a firmándose y ratificándose en su contenido, firmando la pre-
sente despues del Sr. Juez conmigo el secretario de que doy fe.



Antonio Buesa

El compareciente
Joaquin Campodarve

A. Romo

lad.
for on us
ido depriman
que deq se
ociente

En contestacion a su escrito de fecha
26 del pasado Mayo, tengo el honor de
informar a V.f. que el encausado Anto-
nio Mayalejo Nebilla, en la actualidad
en esta localidad, tiene una capacidad e-
conomica por concepto de Nubtes de 7500 Pbs
por Urbano 2000 Pbs. y 2000 por Pecuario, en
total 11.500 Pbs. Tiene a su cargo a su ma-
re Maria, su esposa Basilia, una hermana
politica y cuatro hijos Maria de 13 años, No-
sario 11, Dolores 9 y Victoria 7 años.

Lo que tengo el honor de informar a
V.f. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.f. muchos años
Por ende Vero a 16 de Abril de 1942.

Al Cura Parroco
Manuel Duran Pbro.



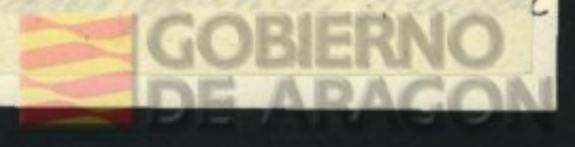
87



En cumplimiento a su superior escrito de fecha 26 del pasado, tengo el honor de comunicar a V.S. que la capacidad económica del vecino de Pozan de Vero, Antonio Margalejo Rubiella, que se halla sometido a expediente de responsabilidades políticas son los siguientes en Rustica 7,500 en Urbana 2,000 y en Pecunia 2,000 cuya suma global asciende a 11,000 pts. Le tiene a su cargo su esposa, su madre una hermana política y 4 hijos menores de edad.

Dirigiré a V.S. muchos años
 Cida puerca 17 Abril 1942
 El Guardia 2º Encargado
 Juan Nieto Román

A V.S. Jefe Instructores de Responsabilidades Políticas
 Huesca





87

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 26 del pasado, tengo el honor de comunicar a V.S. que la capacidad económica del vecino de Pozan de Vera, Antonio Margalejo Rubiella, que se halla sometido a expediente de responsabilidades políticas son los siguientes en Rústica 7,500 en Urbana 2,000 y en Pecunia 3.000 cuyo suma global asciende a 12.500 pts. Se le a su cargo su esposa, su madre una hermana política y 4 hijos menores de edad.

Dirigiré a V.S. muchos años
 A la puerca 17 Abril 1942
 El Guardia 2º Encargado.
 Juan Nieto Román

A Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
 Huesca



9 2



AYUNTAMIENTO
DE
POZÁN DE VERO
(HUESCA)

Núm.

En contestación a su escrito de fecha 26 del pasado Marzo tengo el honor de informar a V. S. que el encausado Antonio Margalejo Nebiella en la actualidad en esta localidad, tiene una capacidad económica por concepto de Renta Fija de 1500 Pts, por Urbana 2000 Pts. y 2000 por Jecuaría en total 5500 Pts. Tiene a su cargo a su madre Maria, su esposa Basilia una hermana política y cuatro hijos, Maria de 13 años, Rosario 11, Dolores 9 y Victoria 7 años.

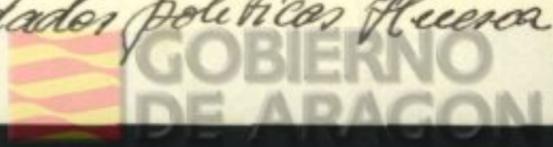
Lo que tengo el honor de informar a V. S. a los efectos oportunos.

Quisiera guardarle a V. S. muchos años

Pozán de Vero a 16 de Abril de 1948.

El Alcalde,

Mariano Buzera



109



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE
POZÁN DE VERO

SALUDO A FRANCO:
¡ARRIBA ESPAÑA!

Registro salida núm

Consecuente a su escrito de fecha 26 del pasado
de Marzo, tengo el honor de informar a V. S. que
el eucartado Antonio Margalejo Nebiella en la
actualidad en esta localidad tiene una capa-
cidad económica por concepto de Rústica de
7500 Pts., por Urbana 2000 Pts. y 2000 Pts por Pesca-
ría en total 11.500 Pts. Tiene a su cargo a
su madre María, su esposa Basilia, una her-
mana política y cuatro hijos, María de 13 años
Novario once, Dolores nueve y Victoria siete.

Lo que tengo el honor de informar a V. S.
a los efectos oportunos

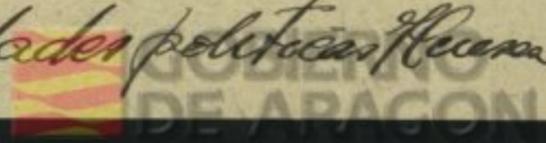
Fiel Día, España y su Revolución Nacional-Soci-
dicalista.

Pozán de Vero a 16 de Abril de 1948

El Jefe Local
Marcelino Olivero



Como Sr. Jefe Local responsable de responsabilidades políticas. Recorrido



Meusca a 22 de Abril 1947

He orden de P^s quedar unde
las present diligencia a los
auto de su casa

Wey fo

Juanbando

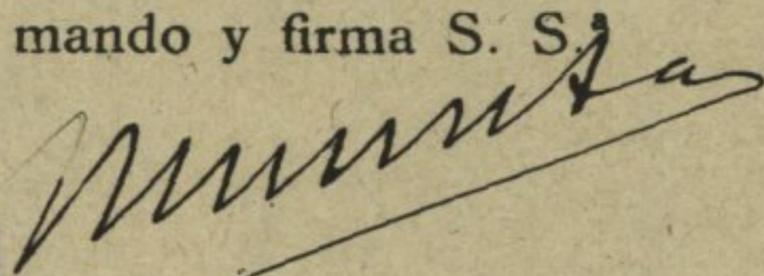


PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ASIN . . .

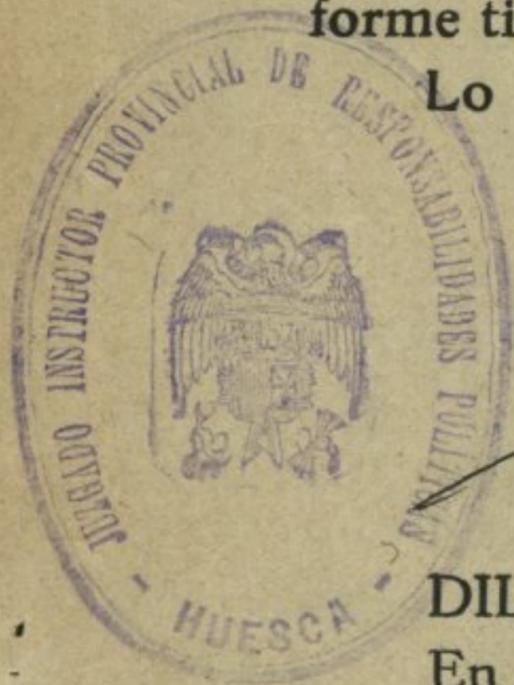
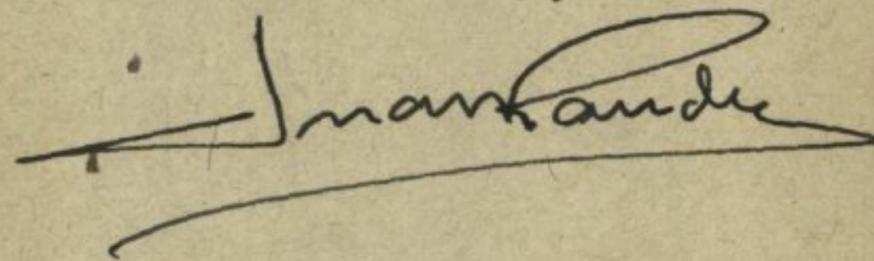
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.

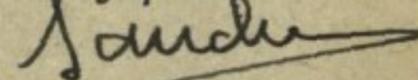


Doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 10 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



A U T O

En Barbastro dieciocho Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Margalejo Rubiella, vecino de Pozán de Vero, apareciendo del mismo que el expedientado observó conducta intachable durante el dominio rojo, interviniendo tanto en la Comisión Gestora como en la que tenía por objeto declarar facciosos a algunos vecinos, para contrarrestar a los de la C.N.T. y evitar así persecución de las personas y otros desmanes. Fué condenado a ocho años de inhabilitación absoluta, por el delito previsto y sancionado en el artículo 257 del Código Penal ordinario.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que -- tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 11.500 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Margalejo Rubiella.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

DILIGENCIA.- Srguidamente se remite copia del auto anterior al Ilmo.
Sr. Fiscal de la Audiencia de Huesca, doy fe.

Bayo



DON

13
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro dieciocho Enero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Margalejo Rubiella, vecino de Pozán de Vero,** apareciendo del mismo **que el expedientado observó conducta intachable durante el dominio rojo, interviniendo tanto en la Comisión Gestora como en la que tenía por objeto declarar facciosos a algunos vecinos, para contrarrestar a los de la C.N.T. y evitar así persecución de las personas y otros desmanes. Fué condenado a ocho años de inhabilitación absoluta, por el delito previsto y sancionado en el artículo 257 del Código Penal ordinario.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **-- tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 11.500 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Margalejo Rubiella.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expedido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

14
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro dieciocho enero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Margalejo Rubiella, vecino de Pozán de Vero,** apareciendo del mismo **que el expedientado observó conducta intachable durante el dominio rojo, interviniendo tanto en la Comisión Gestora como en la que tenía por objeto declarar facciosos a algunos vecinos, para contrarrestar a los de la C.H.F. y evitar así persecución de las personas y otros desmanes. Fue condenado a ocho años de inhabilitación absoluta, por el delito previsto y sancionado en el artículo 257 del Código Penal ordinario.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpadó, resulta que **-- tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 11.500 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedo acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Margalejo Rubiella.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro dieciocho enero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Margalejo Rubiella, vecino de Pozán de Vero,** apareciendo del mismo **que el expedientado observó conducta intachable durante el dominio rojo, interviniendo tanto en la Comisión Gestora como en la que tenía por objeto declarar facciosos a algunos vecinos, para contrarrestar a los de la C.N.T. y evitar así persecución de las personas y otros desmanes. Fue condenado a ocho años de inhabilitación absoluta, por el delito previsto y sancionado en el artículo 257 del Código Penal ordinario.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **-- tiene bienes inmuebles y muebles, pericialmente valorados en 11.500 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Margalejo Rubiella.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En ~~Barbastro dieciocho enero~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Antonio Margalejo Rabiella, vecino de Pozán de Vero,~~ apareciendo del mismo ~~que el expedientado observó conducta intachable durante el dominio rojo, interviniendo tanto en la Comisión Gestora como en la que tenía por objeto declarar facciosos a algunos Vecinos, para contrarrestar a los de la C.N.F. y evitar así persecución de las personas y otros desmanes. Fue condenado a ocho años de inhabilitación absoluta, por el delito previsto y sancionado en el artículo 257 del código Penal ordinario.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~— tiene bienes inmuebles y movientes, pericialmente valorados en 11.500 pesetas.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Antonio Margalejo Rabiella.~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Marco Montón,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 18 de enero
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 119 del Juzgado
y 3987 de la Audiencia, seguido
contra

Antonio Margalejo Rubiella

vecino de Pozan de Vero

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 21 ENE. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro

